## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00093-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP DEMANDADO: DORIS MIRANDA

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado y guardó silencio, según auto adiado 27 de enero de 2022, y como quiera que se aportó en original el título base de ejecución, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Ordenamiento Procesal de la siguiente manera:

**PRIMERO. - ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO.** -DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO. - LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.800.000.00, m/cte.

QUINTO. - LIQUIDADAS las costas, y una vez <u>en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo</u>.

Notifiquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUE

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 15 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario

JT